

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, VIERNES 23 DE MAYO DE 2025 AÑO CXXIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 26

Página 123

SUMARIO

CONSEJO DE MINISTROS.....	123
Acuerdo 10108/2025 (GOC-2025-240-EX26).....	123

CONSEJO DE MINISTROS

GOC-2025-240-EX26

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo 8574 del Consejo de Ministros, de 12 de marzo de 2019, se aprueba el Reglamento sobre ordenamiento y legalización de viviendas, cuartos, habitaciones, accesorias y locales, el que tiene como objeto regular dicho proceso para aquellos inmuebles sin status legal o sin observar las formalidades en su construcción, siempre que cumplan con las regulaciones territoriales y urbanísticas, con el fin de transferirlas en concepto de propiedad a las personas naturales que ocupen estas; asimismo, dispone que este proceso se desarrolla en un período de seis años, contados a partir de la entrada en vigor de la norma jurídica.

POR CUANTO: El referido Acuerdo, además establece que las direcciones municipales de la Vivienda en los casos de transferencia de la propiedad a los arrendatarios permanentes de viviendas del fondo estatal, y a los usufructuarios y ocupantes de cuartos, habitaciones o accesorias, convertidas en viviendas adecuadas o que pueden serlo, a partir de recibida la documentación, realizan el levantamiento en planta y descripción del inmueble para determinar el estado técnico de la vivienda, en un término de diez días hábiles.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta que durante la vigencia de la mencionada norma, las diversas medidas implementadas en el país para prevenir y enfrentar los riesgos y efectos de la propagación de la pandemia denominada COVID-19 impidió el acceso de la población a los trámites por lo que existe aún una gran cantidad de casos que no se han podido concluir, asimismo se considera innecesario el levantamiento en planta y descripción del inmueble que realizan las direcciones de la Vivienda municipales para la transferencia de la propiedad a los arrendatarios permanentes de viviendas del fondo estatal, y a los

usufructuarios y ocupantes de cuartos, habitaciones o accesorias, convertidas en viviendas adecuadas o que pueden serlo, pues las direcciones municipales de Ordenamiento Territorial y Urbanismo emiten Dictamen Técnico de Descripción, Tasación, Medidas y Linderos actualizado; todo ello aconseja prorrogar el término para desarrollar el proceso de ordenamiento y legalización dispuesto en el referido Acuerdo 8574 y dejar sin efecto la actuación a cargo de las direcciones de la Vivienda municipales, en relación con el levantamiento en planta y descripción del inmueble.

POR TANTO: El Consejo de Ministros, en virtud de lo establecido en el Artículo 137, incisos o) y w), de la Constitución de la República de Cuba, adoptó el 27 de marzo de 2025 el siguiente:

ACUERDO 10108

PRIMERO: Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2025, el plazo para la aplicación del proceso de ordenamiento y legalización de viviendas, cuartos, habitaciones, accesorias y locales.

SEGUNDO: Dejar sin efectos la realización del levantamiento en planta y descripción del inmueble, por las direcciones de la Vivienda municipales, establecido en los artículos 7 y 11, apartado 1, del Acuerdo 8574 del Consejo de Ministros, de 12 de marzo de 2019, en los trámites para la transferencia de la propiedad a los arrendatarios permanentes de viviendas del fondo estatal, y a los usufructuarios y ocupantes de cuartos, habitaciones o accesorias, convertidas en viviendas adecuadas o que pueden serlo.

Los casos descritos en el párrafo anterior, se resuelven con el Dictamen Técnico de Descripción, Tasación, Medidas y Linderos que emite la Dirección Municipal de Ordenamiento Territorial y Urbanismo, a instancia de la Dirección de la Vivienda municipal, quien lo solicita en el término de cinco días hábiles, contados a partir de la recepción de la documentación del interesado.

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el Acuerdo 8574 del Consejo de Ministros, de 12 de marzo de 2019, son aplicables a la prórroga que se autoriza, con excepción de lo que se oponga a lo dispuesto en este Acuerdo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Los gobernadores quedan encargados de informar al Consejo de Ministros, en enero de 2026, el resultado del cumplimiento en su territorio del proceso de ordenamiento y legalización de viviendas, cuartos, habitaciones, accesorias y locales.

SEGUNDA: El presente Acuerdo entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 27 días del mes de marzo de 2025, “Año 67 de la Revolución”.

Manuel Marrero Cruz